



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

Acción de Tutela

Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00090-00

Accionante: ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV

Asunto: Apertura formal

Antecedentes: El 11 de noviembre de 2020, el señor ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato, del fallo proferido por esta instancia judicial el 19 de agosto de 2020, revocado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020.

En la citada decisión, se resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral Circuito Sincelejo el 19 de agosto de 2020, en su lugar, se ampara los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa en su calidad de víctima del conflicto, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la UARIV que, en el término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta de fondo, clara y concreta al accionante, donde le indique:

(i) Las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se realizará la evaluación que determine si se priorizará o no su núcleo familiar;

(ii) En caso en que sea priorizado, se le indique un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización o se le

*asigne un turno de pago; y
(iii) En el evento de no ser priorizados, señálese una fecha estimada o aproximada en el que accederá a esta medida.*

Respuesta que deberá ser debidamente comunicada al actor”.

La solicitud de trámite incidental se fundamentó en los siguientes hechos:

"(...) "SEGUNDO: He venido a través de derecho de petición solicitando a la entidad accionada que obedezca lo resuelto en sede de tutela. La última respuesta a través de mensaje de texto enviado a mi teléfono celular es del siguiente tenor "(...) en respuesta a su solicitud 41472586 Sr (a) ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ de acuerdo a su solicitud de actos administrativos indemnización con número de caso 41472586, le infirmamos este ya se encuentra generado. La Unidad lo contactará para realizar el proceso de notificación. 201941016901231. Unidad Víctimas CC.

Esta respuesta data más de 40 días.

*TERCERO: Es evidente que la entidad incidentada no ha cumplido la orden de tutela vertida en el pronunciamiento que cité.
(...)”.*

Actuación: En aras de verificar el cumplimiento de la aludida decisión judicial, el 30 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE¹, o quien haga sus veces, para que suministrara un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela antes citado.

Caso concreto: El 02 de diciembre de 2020, la UARIV mediante correo electrónico presentó el siguiente informe:

"(...) Nos permitimos informar a su honorable despacho que, respecto del caso particular de ANGEL SUAREZ GONZALEZ, se expidió la No 04102019-58758 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia

¹Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/perfil-del-director/43702#:~:text=Ram%C3%B3n%20Alberto%20Rodr%C3%ADguez%20Andrade%20fue,durante%20m%C3%A1s%20de%207%20meses.>

los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2. 7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”, De esta resolución la accionante se notificó electrónicamente el 19 de diciembre de 2019.

No obstante, resulta preciso advertir que, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización; en razón a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019”.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental y en concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE², o quien haga sus veces, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que informe al Despacho acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020, en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa del señor ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, en su calidad de víctima del conflicto.

A la comunicación se anexará copia de la sentencia de tutela proferida en segunda instancia, la solicitud de trámite incidental, la providencia fechada 30 de noviembre de 2020, y de la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por

²Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/perfil-del-director/43702#:~:text=Ram%C3%B3n%20Alberto%20Rodr%C3%ADguez%20Andrade%20fue,durante%20m%C3%A1s%20de%207%20meses.>

ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, al fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020, en contra de RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE³, quien ostenta el cargo de Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, según lo expuesto.

SEGUNDO: Ofíciase al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020 en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa del señor ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, en su calidad de víctima del conflicto.

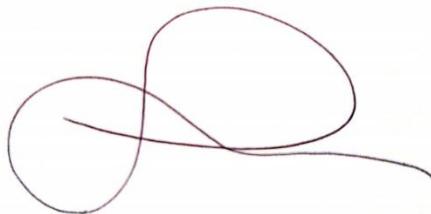
A la comunicación se anexará copia de la sentencia de tutela proferida en segunda instancia, la solicitud de trámite incidental, la providencia fechada 30 de noviembre de 2020, y de la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

³Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/perfil-del-director/43702#:~:text=Ram%C3%B3n%20Alberto%20Rodr%C3%ADguez%20Andrade%20fue,durante%20m%C3%A1s%20de%207%20meses.>

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 071, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1949bb1dd8eb365f0e42838cc59b9245d66f96306d6e7a8e9867199b03ee7d2**

Documento generado en 14/12/2020 11:52:31 a.m.